Minuta legislativa

Proyecto de ley de reforma a la 20.500

Un análisis de <u>Ciudadanía Inteligente</u> (Boletín N°17797-06)

Introducción

El pasado 1 de septiembre, la Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB) presentó un proyecto de ley que "Modifica la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y otros cuerpos normativos", con el objetivo declarado de fortalecer la participación ciudadana en Chile (Boletín N°17797-06).

La iniciativa, largamente esperada por la sociedad civil y parte del programa de gobierno del Presidente Gabriel Boric, incorpora cambios relevantes, tales como:

- El **reconocimiento de la participación ciudadana** y la libertad de asociación como derechos;
- La **incorporación de nuevos principios y definiciones** sobre organizaciones de la sociedad civil (OSC), dirigentes sociales y Consejos de la Sociedad Civil (COSOC);
- La **redefinición de los COSOC** como órganos consultivos e incidentes, con mayor autonomía en su funcionamiento;
- Ajustes en la **composición del Consejo Nacional de Participación**, eliminando requisitos de acuerdo parlamentario para designaciones presidenciales; y
- La ampliación de atribuciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno en materia de participación ciudadana.

Cabe destacar que el texto supone ciertos riesgos para la participación ciudadana: limitaciones en las definiciones de sociedad civil, ausencia de principios claves como el de no regresión, debilitamiento de contrapesos institucionales y mantención de un enfoque estatal de carácter discrecional más que garantista.

A continuación, presentamos los principales puntos críticos identificados por Ciudadanía Inteligente, en contraste con las propuestas elaboradas por el Consejo Nacional de Participación.

Puntos críticos

1. Reconocimiento declarativo: el nuevo Artículo 1º bis reconoce el derecho a la participación ciudadana y la libertad de asociación "conforme a la Constitución y la ley", sin imponer al Estado un deber explícito de garantizar y proteger estos derechos. No se desarrolla como un derecho fundamental con contenido, alcances y garantías precisas, lo que se traduce en la ausencia de mecanismos de reclamación administrativa o jurisdiccional

cuando se vulnera el derecho a participar o cuando se excluye arbitrariamente a una organización de procesos participativos. Sin estas garantías el derecho corre el riesgo de diluirse en una mera declaración programática sin efectos jurídicos vinculantes

- 2. Riesgo de regresión: el nuevo Artículo 1º ter enumera principios de la participación pero no incluye el principio de no regresión, clave para evitar retrocesos en derechos ya alcanzados. Su ausencia permite que futuras reformas restrinjan garantías participativas.
- 3. Riesgo de captura: el mismo Artículo 1º ter menciona el principio de "Accesibilidad multimodal" pero no lo desarrolla en el resto del articulado, sin obligaciones operativas ni herramientas que garanticen su cumplimiento. Sin mecanismos de corrección estructural, se corre el riesgo de que la participación quede concentrada en actores con mayor capacidad organizativa, tecnológica y política.
- 4. Sociedad civil funcional al Estado: el nuevo Artículo 1º quáter define a las organizaciones de la sociedad civil (OSC) como entidades cuyo "propósito común es presentar iniciativas, propuestas o demandas sociales ante los órganos de la Administración del Estado". Esta redacción circunscribe el rol de la sociedad civil a la interlocución con el Estado, excluyendo funciones como la incidencia autónoma, la defensa, fortalecimiento y ejercicio autónomo de derechos, la educación cívica, la cooperación y articulación entre pares, la autoformación, la generación e intercambio de conocimiento, la fiscalización y el trabajo comunitario sin mediación estatal.

Riesgo de sanciones desproporcionadas por incumplimiento del objeto social:

La definición restrictiva del Artículo 1º quáter se agrava al combinarse con el proyecto que moderniza el régimen de corporaciones y fundaciones (Boletín Nº 17817-07), cuyo art. 17 tipifica como "infracción gravísima" el incumplimiento del objeto social, sancionable incluso con cancelación de la personalidad jurídica (art. 23). En conjunto, ambas reformas abren la puerta a que organizaciones que desarrollen labores distintas a la interlocución con el Estado —por ejemplo: educación cívica, incidencia internacional o acompañamiento comunitario— sean sancionadas con la pérdida de su personalidad jurídica, generando un inaceptable riesgo de regresión democrática y restricción a la autonomía de la sociedad civil.

Definición insuficiente de participación: en el mismo **Artículo 1º quáter**, la definición de "participación ciudadana en la gestión pública" omite al sujeto obligado —el Estado—, al describirla solo como un "mecanismo de involucramiento de la ciudadanía". Esto desplaza la responsabilidad estatal de garantizar el ejercicio del derecho y deja la participación en un terreno

voluntarista.

- **Derechos y deberes confusos de OSC:** el **Artículo 1º quinquies** mezcla en una sola norma deberes (probidad, transparencia, rendición de cuentas) con derechos (ejercer participación, acceder a fondos). Al no distinguirlos con claridad, se genera inseguridad jurídica sobre las facultades y obligaciones de las OSC.
- **Ampliación innecesaria de criterios de interés público:** la reforma al **Artículo 15** amplía los criterios para reconocer a las organizaciones de interés público, exigiendo actividades o "programas" específicos, aun cuando el objeto social ya está fijado en los estatutos y en las definiciones vigentes sobre áreas de trabajo de las organizaciones. Solicitar definición de proyectos en la declaración de objetivos genera confusión e introduce requisitos redundantes, que pueden excluir a organizaciones legítimas.
- 8. Debilitamiento de contrapesos institucionales: la reforma al Artículo 22 elimina la obligación de que los miembros del Consejo Nacional de Participación designados por el Presidente cuenten con acuerdo del Congreso. Esto reduce la transversalidad y legitimidad democrática en la composición del órgano.
- 9. Participación ciudadana como facultad, no deber: en la modificación a la Ley Nº 19.032 (art. 1 MSGG), el Ministerio Secretaría General de Gobierno "podrá" actuar como órgano de participación. Esto formula la relación con la sociedad civil como posibilidad discrecional y no como obligación legal, debilitando el carácter garantista del derecho.
- 10. Ambivalencia en COSOC: en las reformas al DFL Nº 1/2000 (Ley de Bases de la Administración del Estado, art. 70), se mantiene la ambigüedad sobre la obligatoriedad de constituir COSOC y su rol efectivo más allá de la cuenta pública. Esto permite que muchos órganos los reduzcan a un mero trámite, sin incidencia real y sin resguardar el valor de este instrumento para favorecer una participación descentralizada y pertinente.
- 11. Falta de mecanismos incidentes: en la misma reforma al art 70 del DFL Nº 1/2000, no se avanza hacia mecanismos de participación vinculantes ni se regula con precisión en qué etapas del ciclo de las políticas públicas debe materializarse la participación. La experiencia comparada muestra que la eficacia de los procesos públicos participativos está directamente relacionada con su capacidad de incidir en decisiones concretas.
- **12.** Ausencia de sanciones: No contempla un régimen claro de exigibilidad o responsabilidad jurídica en caso de incumplimiento de los deberes de participación por parte de los organismos del Estado mandatados a ello.

Propuestas de mejora:

- → Reconocimiento constitucional y legal del derecho: La participación ciudadana debe ser concebida como un derecho humano exigible, protegido mediante acción constitucional, y no solo como principio orientador de la gestión pública.
- → **No regresión:** Se debe incorporar el principio de no regresión, clave para evitar retrocesos en derechos ya alcanzados.
- → Accesibilidad multimodal: Se deben incluir obligaciones operativas y herramientas que garanticen su cumplimiento, con mecanismos orientados a asegurar la representación efectiva de grupos históricamente marginados.
- → [PRIORITARIO] Definiciones inclusivas: las OSC se deben entender como organizaciones autónomas de todo ámbito no lucrativo y fuera de la estructura estatal o empresarial, sin restringir su objeto social a la interlocución con el Estado. Asimismo, se debe incluir expresamente al sujeto obligado en la definición de "participación ciudadana en la gestión pública" para asegurar su implementación efectiva.
- → Institucionalidad independiente: Se debe crear un Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, un órgano autónomo de derecho público, con mayoría de representantes de la sociedad civil, presencia regional y facultades de fiscalización y sanción.
- → **Subsecretaría especializada:** Se debe establecer una Subsecretaría de Participación Ciudadana en SEGPRES, con rol de coordinación, capacitación y aseguramiento del cumplimiento en todo el aparato estatal.
- → **Mecanismos vinculantes:** Los COSOC y otros espacios de participación deben dejar de ser solo consultivos y convertirse también en deliberativos, incidentes y con capacidad de influencia efectiva en la toma de decisiones; con reglamento obligatorio y sanciones por incumplimiento por parte de los organismos públicos.
- → **Democracia directa:** Se deben incluir innovaciones a la institucionalidad democrática a la altura de los desafíos actuales, tales como: las iniciativas ciudadanas de ley, los plebiscitos regionales y comunales, las audiencias públicas obligatorias y referéndum revocatorio, entre otras que amplíen los canales de ejercicio de soberanía ciudadana.
- → Fortalecimiento de OSC: Reconociendo el rol fundamental de las OSC en el espacio cívico nacional y en coherencia con los compromisos internacionales suscritos por el Estado chileno, se deben garantizar condiciones y estándares de funcionamiento y sostenibilidad, tales como: mecanismos de financiamiento basal y multianual, modernización del

Registro de OSC, creación de una Ley Única de Donaciones, con criterios redistributivos y estándares de transparencia.

→ **Voluntariado:** Debe haber un estatuto del voluntariado con derechos y deberes claros, seguros provistos por el Estado y un Observatorio de Voluntariado dependiente del órgano autónomo responsable de la participación ciudadana en Chile.